



Bogotá D. C., trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Asunto	Proceso ordinario de Controversia Contractual
Radicación	11001-33-43-060-2019-00339-00
Demandante	Fundación Forja
Demandado	Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP
Providencia	Auto inadmite demanda

1. ANTECEDENTES

La Fundación Forja, actuando por conducto de apoderado judicial, presenta demanda de controversia contractual en contra del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP, en procura de obtener la liquidación judicial del contrato N°110-00129-1-0-2013.

2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda, se observa que la misma carece de uno de los requisitos que establece el Artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual se deberá subsanar lo siguiente:

2.1. De las pretensiones

De la lectura de los hechos se infiere que la pretensión principal que impulsa a la demandante – Fundación Forja, es lograr por vía de esta demanda de controversia contractual, la liquidación judicial del contrato N°110-00129-1-0-2013, pese a ello, no se observa que ninguna de sus pretensiones vaya encaminada a lograr lo anterior, por lo que deberá adecuar las mismas, de tal forma que estén acorde con los hechos de la demanda y con los parámetros que rigen el medio de control de controversia contractual.

2.2. Otras Disposiciones - Anexos

La parte actora deberá unificar en un solo texto la demanda inicial con la subsanación del error anteriormente indicado¹, con sus correspondientes **traslados**, que a elección de la parte demandante pueden ser en formato digital (CD) o físicos, el traslado a la demandada, más el traslado para la agente del ministerio público.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Inadmitir la demanda de Controversia Contractual instaurada por la Fundación Forja, quien actúa por conducto de apoderado judicial, en contra del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP.

SEGUNDO: Conceder el término de diez (10) días para que la parte demandante corrija el defecto anotado en la parte motiva de ésta providencia.

¹ Copia física y digital (PDF).



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

TERCERO: Reconocer personería al abogado Diego Andrés Vega Caicedo, identificado con C.C. 79.940.025 y portador de la T. P. 172.536 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

SCM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-
El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO
ELECTRÓNICO 58 del CATORCE (14) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
DIECINUEVE (2019) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PIENTES ROJAS
Secretario

42